

PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACIÓN CIUDAD CAMPESTRE

GENERALIDADES.

Este documento es un extracto parcial del reglamento de propiedad aprobado por Planeación Municipal y protocolizado el 11 de mayo de 1.992. Es de cumplimiento obligatorio y con el fin de preservar la calidad urbanística de la Ciudad Campestre.

ART. 8o. UNIFAMILIAR.

Solo se permitirá el uso residencial del lote en vivienda unifamiliar.

ART. 9o. ALTURAS.

Las alturas permitidas son de máximo 7.50 metros.

Para la manzana K (lotes 7-8-9-10-11-12) máximo 4 metros desde el nivel de la vía.

Para la manzana K (lotes 1-2-3-4-5-6) máximo 9 metros desde el nivel de la vía.

ART. 10o. AISLAMIENTOS.

El aislamiento posterior mínimo será de 3.50 m. Los aislamientos laterales serán mínimos de 2 m, sobre los lotes vecinos.

ART. 11o. CERCAMIENTOS.

Los cercamientos perimetrales serán de una altura máxima de 2.20 m. El

antejardín no se podrá encerrar.

ART. 12o. ANTEJARDIN.

El antejardín sobre la(s) vía(s) será mínimo de 3.5 m. Sin pavimentación del piso blando salvo el acceso a la casa. No se permite cubierta sobre la zona del antejardín.

ART. 13o. FACHADAS.

El único voladizo permitido es frente a la calle con un vuelo de 70 cms máximo. Todas las fachadas deberán presentarse habilitadas.

ADICION:

El Semicierre de Ciudad Campeste: Se definió en la Asamblea de Copropietarios según consta en el acta No. 01 de enero 12 de 1.995.

En la Asamblea Ordinaria de Propietarios de Ciudad Campeste de marzo 17 de 1.999 se aprobó una cuota de \$20.000.- mensuales por lote sin construir para mantenimiento y poda.